



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

182

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 23 AUG 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecutivo No. 2019-0851.**

1. Con base en lo obrado al plenario, advierte el Despacho que la Curadora Ad-Litem designada por auto del 10 de mayo pasado (fl. 173), contestó la demanda a nombre de los señores **Juan Diego Urrego Escobar y Carlos Felipe Gallego Escobar** en su calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados de la señora **María del Pilar Escobar Chacón (q.e.p.d.)** y propuso la excepción de mérito que denominó "Genérica o Innominada", misma que fue puesta en conocimiento de la actora quién a través del escrito allegado el 6 de julio pasado, descorrió la excepción propuesta.

2. No obstante lo anterior, téngase por notificado del auto mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020 y por conducta concluyente a la curadora Ad-Litem que representa a los demandados en la presente actuación. Lo anterior, conforme los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. Con independencia de la contestación de demanda allegada (fls. 174 a 177), se ordena que por secretaría se controle el término con que cuentan los demandados representados por la Curadora Ad-Litem, para contestar la demanda.

4. De otro lado, se requiere a la parte demandante para que dentro de la ejecutoria del presente auto, acredite que los señores **Juan Diego Urrego Escobar y Carlos Felipe Gallego Escobar** la ostentan la calidad de herederos determinados de la demandada **María del Pilar Escobar Chacón (q.e.p.d.)**.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	
El Secretario. <b>24 AGO 2021</b>	
HÉCTOR TORRES TORRES.	